CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO.

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL DEPORTE SOBRE SILLA DE RUEDAS (ASADESIR) POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SAN SALVADOR, 30 DE JULIO DE 2019.

INDICE

CONTENIDO **PAG.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 1

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN 1
   2.1 OBJETIVO GENERAL 1
   2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1

3. ALCANCE DEL EXAMEN 2

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2

5. RESULTADOS DEL EXAMEN 3

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN 9

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA. 9

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES (EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS). 9

9. PÁRRAFO ACLARATORIO 10

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Señor
Presidente de la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR)
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial relacionado con Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad al Art. 195 atribución 4ª de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los Arts. 3 y 5 numeral 1; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, según Orden de Trabajo No. 2/2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial relacionado con Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas, (ASADESIR), por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de la Normativa presupuestaria y contable aplicable para el registro de las actividades de la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017
- Verificar que los registros se encuentren debidamente soportados documentalmente.
- Emitir un informe que contenga una conclusión sobre el proceso relacionado con la legalidad del uso de los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR).

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro trabajo consistió en la realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicadas por la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR), en la utilización de los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

El examen se realizó con base a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Comprobamos que la Asociación presentara oportunamente al INDES, el estado de ejecución presupuestaria, los informes de caja de tesorería, balance general y estado de ingresos y egresos.

- Elaboramos detalle de las transferencias emitidas por el INDES, según Informes de Caja de Tesorería, durante el periodo del examen y comprobamos que se emitió el recibo de ingreso correspondiente y que estuviera de acuerdo a las transferencias confirmadas por el INDES.

- Comprobamos que los gastos se hayan registrado en forma oportuna, diaria en orden cronológico y de acuerdo a su naturaleza y documentación de soporte.

- Comprobamos que los documentos de egresos de los Fogueos Nacionales o Internacionales contengan: Presupuesto detallado de gastos del evento, invitación al evento a realizar, autorización de Junta Directiva de los atletas participantes y demás personal acompañante

- Verificamos que, para la adquisición de un bien o servicio, se haya tenido presente el criterio de economía y calidad

- Verificamos que los comprobantes de gastos sean extendidos a nombre de la Asociación y que tengan estampado el sello de "PAGADO.

- Verificamos que no existieran facturas en concepto de multas por pagos extemporáneos

- Verificamos que para el caso de los empleados exista control de asistencia y permanencia en los lugares de trabajo.

- Comprobamos que las erogaciones para las compras o pagos de bienes y servicios por montos mayores a $500.00, hayan sido autorizadas por Junta Directiva.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos aplicados, en el Examen relacionado con Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas, (ASADESIR), por el periodo del 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017, encontramos la siguiente condición reportable:

1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACION QUE EVIDENCIE GASTOS REALIZADOS

Algunos registros contables de egresos en concepto de Adquisición de Bienes y Servicios, carecen de documentación e información de soporte que evidencie el gasto realizado por un monto de $ 1,154.40, según el detalle siguiente:

PDA	FECHA DE PARTIDA	CHEQUE #	VALOR CH ($)	VALOR ($) NO DOCUMENTADO
144	23/01/2014	273-0	320.00	11.30
145	30/01/2014	274-8	1,000.00	52.20
150	22/04/2014	296-8	400.00	97.70
152	19/05/2014	301-9	600.00	95.39
		328-5	100.00	4.13
159	30/08/2014			24.00
149	26/03/2014	287-7	112.00	60.50
162	29/09/2014	338-0	49.00	7.11
23	03/11/2014	346-7	49.00	27.26
173	30/12/2014	Prov.	490.00	454.75
CD-05-2	26/05/2015	428-7	140.00	140.00
CD05-4	11/05/2016	521-9	250.00	180.06
		Total		**$1,154.40**

Los Estatutos de la ASEDESIR, establece:

Artículo 42, Son atribuciones del presidente: literal c) "Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva".

Artículo 47, Son atribuciones del Tesorero: literal b) "Controlar el patrimonio de la Asociación", literal c) "Mantener al día la contabilidad formal de la Asociación"; literal d) "Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Asociación en forma conjunta con el Presidente (...). Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva."

El Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2012.

Romano VIII, numeral 3, literal b): "Para que un gasto sea de legitimo abono, la factura deberá ser emitida a favor de la Federación o Asociación Nacional Deportiva u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas o de miembros de la Junta Directiva, además éstas deberán estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos." Literal c): "Todos los comprobantes que respalden un gasto, debe llevar estampado un sello con la leyenda de "PAGADO" , detallando la forma de pago, sea en efectivo o por medio de cheque, si fuera el último caso, se consignará el número y la fecha, esto con el objeto de evitar errores o duplicidad en los pagos realizados."

Romano IX, literal b): "Todo hecho económico generado en las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, debe registrarse al momento que se devengue o se cause, así mismo se debe clasificar de acuerdo al registro contable en forma adecuada, para que, una vez procesado, puedan ser presentados en Informes y Estados Financieros confiables."

El Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2015.

Romano VIII, numeral 3, literal b): Todo gasto en concepto de alimentos suministrados en eventos deportivos, compra de medicamentos, vitaminas e implementos deportivos proporcionados a los atletas, además de la factura respectiva, deberá estar respaldado con el listado de las personas beneficiadas, el cual contendrá el nombre del atleta, número de documento de identidad y la firma respectiva.

Romano VIII, numeral 3, literal c): Para que un gasto sea de legitimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación y Asociación Deportiva Nacional, y no de terceras personas o miembros de la Junta Directiva, además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante firmas y los sellos respectivos.

Romano VIII, numeral 3, literal d): Todos los comprobantes que respalden un gasto, debe de llevar estampado un sello con la leyenda de "PAGADO", detallando la forma de pago, sea efectivo o por medio de cheque, si fuere el último caso se consignará el número de fecha, esto con el objeto de evitar errores o duplicidad en los pagos realizados.

La deficiencia se originó porque la Tesorera y el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, al momento de la emisión de los cheques, no se cercioraron de que se adjuntaran los comprobantes que respaldan los egresos observados correspondiente a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).

6

La falta de documentación de soporte de los pagos efectuados, ocasiona que los recursos no sean administrados con transparencia, ya que existen egresos por un monto de $ 1,154.40, que carecen de justificación del gasto. Asi mismo el desorden en el manejo de la documentación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha de 05 de abril de 2019, sin número de referencia, el Presidente y la Tesorera presentaron documentación para justificar los gastos observados que carecen de documentación de soporte, emitiendo los comentarios siguientes:

PDA	FECHA DE PARTIDA	CHEQUE #	VALOR CH ($)	VALOR ($) NO DOCUMENTADO	ANEXOS	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
...	...	...	...	...	...	...
144	23/01/2014	273-0	320.00	11.30	Sobrante de $11.30 se usaron para complemento de partida #150.	Remanente de cheque #273-0, se utilizó para nivelación de sillas de ruedas, ya que la asociación no cuenta con fondos asignados para soldaduras y nivelación
145	30/01/2014	274-8	1,000.00	292.20	1. Compra de pelotas $406.00 2. Gasolina $34.00 3. Material deportivo$96.80 4. Reparación de sillas $60.00 5. Transporte de sillas $300.00 6. compra de agua $51.00	Las facturas se encuentran en diferentes meses ya que nuestros eventos se realizaban los fines de semana y los remanentes de ellos los utilizábamos para soldaduras y nivelación de rines porque no teníamos fondos para eso
150	22/04/2014	296-8	400.00	97.70	1.Factura #2335 por $279.80 2.Factura #02283 por $12.50 3.Reparación y nivelación de sillas por $30.00 4 Transportación de sillas $90.00	Las facturas tienen fecha desde marzo ya que en esa fecha se dio inicio al torneo y los fondos que deposita INDES fueron días después. El dinero fue Prestado para poder ejecutar el evento.
152	19/05/2014	301-9	600.00	50.39	1, Compra de gasolina $110.00 2. Factura #2075 por$13.56 3. Factura #2070 por $11.87 4. Factura #0192 por $57.50 5. Factura #2970 por$15.00 6. Factura #46749 Por $8.00 7, Factura #6472 Por $45.00 8. Factura #1298 por $1 18.38 9. Factura #084285 por $20.30 10, Factura #063520 Por $23.00 11. Transporte de sillas $55.00 12. Servicios Generales $72.00 13. Alimentación $840.00	Las facturas tienen diferentes fechas porque era un torneo nacional, el cual se tenían que trasladar las sillas deportivas a las diferentes canchas de la realización de dicho torneo.
152	19/05/2014	302-1	400.00			
155	26/06/2014	311-4	400.00			
159	30/08/2014	328-5	100.00	4.13	1.Pago de factura comercial por $4.25 2.Pago de teléfono $67.62	Se complementó el cheque con pago de transporte de sillas de ruedas porque Para los fines de semana se tenía que trasladar hacia la ciudad inclusiva.
159	30/08/2014	328-5	100.00	24.00		
149	26/03/2014	287-7	112.00	60.50	1.Pago de teléfono $23.50 2.Factura #0052 por $28.00 3.Compra de gasolina $60.00	El cheque #287-7 era para gastos de teléfono y compra de agua quedando un remanente de $60.50 el cual se utilizó para la compra de gasolina del transporte para atletas.
162	29/09/2014	338-0	49.00	7.11	1.Pago de teléfono por $14.80 2.Soldadura $18.00 3.Factura #0586520 Por $9.09 4.Factura #126866 Por $10.50	La Asociación compraba material deportivo cuando quedaban remanentes Para el uso de atletas. (esponja para forrar cojines)

PDA	FECHA DE PARTIDA	CHEQUE #	VALOR CH ($)	VALOR ($) NO DOCUMENTADO	ANEXOS	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
...	...	...	...	...	...	...
171	17/12/2014	408-4	1,100.00	287.84(1) 345.00(1)	1. Factura #0365611 por $287.84 2. Factura #0365919 por $345.00	
23	03/11/2014	346-7	49.00	27.26	1. Pago de teléfono $21.7 2. Transporte de sillas $30.00	Remanente de cheque número 346-7 se utilizó para transporte de sillas de ruedas Ya que no teníamos fondos Para esa necesidad
173	30/12/2014	Prov.	490.00	454.75		
CD-05-2	26/05/2015	428-7	140.00	140.00	1. Compra de gas por $50.00 2.Viáticos motorista INDES $70.00 3.Transporte de sillas por $60.00 4.Compra de agua $75.00	
CD05-4	11/05/2016	521-9	250.00	180.06	Presentamos recibo de pago de membresía	INDES dio $250.00 para el pago de la membresía Y el pago de árbitro y clasificadora lo dieron por su parte, para hacer el pago por medio de ASADESIR

..... ASADESIR hasta el año 2016 se le aprobó la contratación de secretaria, es por esta razón que no llevaba el orden necesario en los documentos. Si bien es cierto la aplicación contablemente es la cuenta 21010597 Cuentas por Liquidar, muchas por qué se va ejecutando poco a poco los gastos en los fogueos por falta de desembolso y por no contar con fondos propios eso dificulta nuestra ejecución, como ustedes pueden observar las facturas están en físico en diferentes partidas, pero los documentos están ahí. Ya se pudieron dar cuenta que el presupuesto que nos da INDES es poco para los gastos que implica estar trabajando con un deporte en silla de ruedas, nosotros como Junta Directiva intentamos en la manera de lo posible poder cubrir las necesidades y ha habido oportunidades que ponemos de nuestro bolsillo para complementar los gastos. Para el año 2019 se nos ha incrementado el presupuesto al ver la necesidad de nuestro deporte.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la documentación presentada en nota de fecha 05 de abril de 2019, sin referencia por el Presidente y la Tesorera, se tomaron en cuenta los documentos presentados; sin embargo, aún quedaron algunos gastos que no fueron documentados, tal como se razona en cada uno de los casos siguientes:

PDA	FECHA DE PARTIDA	CHEQUE #	VALOR CH ($)	VALOR ($) NO DOCUMENTADO	ANALISIS DEL AUDITOR A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN
144	23/01/2014	273-0	320.00	11.30	La administración expone que el valor de $11.30, se utilizó para complementar gastos del ch 296-8 registrados en partida #150 del 22/04/2014, específicamente en concepto de nivelación de sillas. Sin embargo, el recibo por nivelación de rines de silla de ruedas presentado como documentación de descargo en la partida 150 asciende a $20.00, además comprobamos que dicho recibo se encuentra registrado contablemente en la partida 149 del 26/03/2014. Por lo tanto, la deficiencia no se desvanece.
145	30/01/2014	274-8	1,000.00	52.20	Del valor del cheque, la administración documentó un total de $947.80 en facturas de gastos de fechas desde febrero hasta abril 2014 explicando que se debe a que los eventos se realizaban los fines de semana. **El valor no documentado se reduce a $52.20.**
150	22/04/2014	296-8	400.00	97.70	En el comentario de la administración respecto a la partida 144, manifiestan que la diferencia por $11.30 del ch 273-0 del 23/01/14 fue utilizado para cubrir gastos mayores al valor del ch. 296-8 del 22/04/14 registrados en partida 150, esto amparándolo en un total de documentos de gastos por $412.30, resultando una diferencia de $12.30 de más en relación al valor del cheque (ch.296-8 por $400). Sin embargo, solo se consideran los documentos de gastos que constan registrados para el mencionado cheque en la partida 150, los cuales son: las facturas N°2335 por $279.80 en concepto de alimentos, la N° 2283 por $12.50 por plaquitas de aluminio y el Recibo por reparación de sillas de ruedas por $10.00, los que totalizan $302.30, manteniéndose por lo tanto la diferencia de $97.70. Los tres recibos por transporte de sillas que suman $90.00 y el recibo por $20.00 en concepto de nivelación de rines de silla, no se aceptan como documentación de descargo porque se comprobó que éstos se registraron en la partida contable 149 de fecha 23/01/2014.
152	19/05/2014	301-9	600.00	95.39	La administración en sus comentarios integró un solo valor de gastos, presentando documentos por un total $1,389.61, los cuales asevera se pagaron con los cheques 302-1 por $400.00, 311-4 por $400.00 y el 301-9 por $600.00 (cheque cuestionado). No obstante, los cheques N° 302-1 del 24/05/14 por $400 registrado en partida contable 152 del 19/05/14 y el 311-4 por $400 del 24/06/14; registrado en partida 155 del 26/06/2014, no se consideran vinculante al registro observado por tal razón no se aceptan como documentación de descargo. La documentación considerada como legítima al cheque 301-9, es la reflejada en el registro contable cuestionado. En dicha documentación se anexó como comprobante la nota de envío #6472 por $45.00, que por no ser factura ni recibo no se acepta como documentación válida para justificar ese gasto, por lo tanto, la diferencia aumenta de $50.39 a $95.39

159	30/08/2014	328-5	100.00	4.13 24.00	La administración presentó documentación de descargo por un total de $101.87 en comparación al valor de $100 del cheque 328-5. Vale mencionar que se aceptó como documentación valida las facturas por $4.25 y $67.62 en concepto de accesorios varios y servicio telefónico. Los valores observados corresponden al registro contable de "cuentas por liquidar (diferencia de cheques)" por valor de $4.13, al respecto la administración lo acreditó a un recibo por $30.00 en concepto de transporte de sillas, sin embargo, el registro contable establece que el gasto correspondía a Fogueos Eventos Nacionales (Gasto por soldadura de aros por valor de $24.00. De acuerdo a lo anterior la **deficiencia no se desvanece**.
149	26/03/2014	287-7	112.00	60.50	Se presentaron facturas de teléfono por $23.50, agua por $28.00, estas reflejadas en el registro contables # 149, las cuales fueron aceptadas como documentación valida. No se admiten las facturas números 73714 del 05/03/14 y 49534 del 02/04/2014 por $30 cada una en concepto de combustible. Debido a que la factura 73714 ya está incluida en la liquidación de la provisión de la cuenta 21010599 registrada en esta misma partida contable y la factura 49534 por no pertenecer a este registro contable, además existe un faltante de $ 0.50 centavos sin documentación. Por lo tanto, **la deficiencia no se desvanece**.
162	29/09/2014	338-0	49.00	7.11	Se presentó factura # 126866 por $ 10.50; lo cual no coincide con el gasto cuestionado, **la deficiencia persiste**.
23	03/11/2014	346-7	49.00	27.26	La administración argumenta que el remanente de $27.26, se usó para gastos de transporte, adjuntando 1 recibo por ese concepto, el cual no es aceptable debido a que el recibo es de fecha 22/09/14 y es injustificable que el pago se realizará hasta el 29/10/14, fecha de emisión del cheque. **La deficiencia se no desvanece.**
173	30/12/2014	Prov.	490.00	454.75	No se comentó respecto esta diferencia ni se presentó documentación de descargo. **Por tanto, la deficiencia se mantiene.**
CD-05-2	26/05/2015	428-7	140.00	140.00	La administración relacionó los cheques 428-7 del 26/05/15 y el 465-4 del 08/10/15 (contabilizada en partida CH-09-1). Pero en los anexos se relacionan las partidas contables CD-05-2 y CD-06-1, en esta última partida contable el cheque contabilizado es el ch. 431-4 del 01/06/15; las facturas también detalladas en la partida corresponden a este Cheque. Por lo que la documentación presentada no tiene relación con el cheque 428-7, manteniéndose la **deficiencia**.
CD05-4	11/05/2016	521-9	250.00	180.06	Se presenta como documento de descargo el recibo por pago de membresía por $300, no obstante, este es del 26/02/16, no se acepta por no coincidir en las fechas de los documentos. **La deficiencia no se desvanece**.
		Total		**$1,154.40**	

Las explicaciones y evidencias presentadas por la administración en nota de fecha 5 de abril de 2019 no amparan la totalidad de los registros contables cuestionados, debido a que se relacionaron documentos de gastos que no son vinculantes a las fechas de las erogaciones de los cheques, así como a sus respectivos importes. En consecuencia, tomando en cuenta los documentos que presentó la administración posterior a la lectura del borrador de informe, el monto observado preliminarmente, se redujo a $ 1,154.40, manteniéndose la deficiencia por ese valor.

8

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados del Examen Especial relacionado con Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), a la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas, durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, concluimos que la junta Directiva de ASADESIR, ha administrado los Fondos que les fueron Transferidos por el INDES, de conformidad a la normativa legal aplicable, excepto por la falta de documentación e información que evidencie los gastos realizados por un valor de $ 1,154.40.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna.

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), emitió el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Salvadoreña del Deporte sobre Silla de Ruedas, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el no contiene hallazgos que puedan ser objeto de análisis e incorporación en el presente informe.

Auditoría Externa

En cuanto a los Informes de Auditoria Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que el Auditor Héctor Mate González, inscrito ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, como el número 3117, realizó auditoría a los años 2014, 2015 y el auditor Luis Antonio Deras Ortiz, también inscrito en el Consejo de Vigilancia bajo el número 1156, realizó auditoria a los años 2016 y 2017, en los informes emitidos por ambos profesionales no contienen observaciones que puedan ser obje4to de análisis e incorporación al presente informe.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES (EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS).

El Informe del Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR), relacionados con los Fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2013, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones a las que deba dárseles seguimiento.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial relacionado con Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), a la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR), por el periodo del 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017 y ha sido elaborado para comunicar al Presidente y Tesorera de la Junta Directiva de la ASADESIR, al Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de julio de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria Uno

CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-022/2019**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL DEPORTE SOBRE SILLA DE RUEDAS (ASADESIR) POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE,** en contra de los señores **JUAN ALBERTO GARCÍA**, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR), y **ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES,** conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES,** Tesorera de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR), quienes ejercieron funciones **Adhonorem.**

Han intervenido en esta Instancia los servidores actuantes **JUAN ALBERTO GARCÍA, ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES,** conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES**; y la Licenciada **CONCEPCIÓN PALMA CRUZ,** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, quien actúa en sustitución de la Licenciada **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, tal como consta a **fs. 117.**

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Un Reparo,** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, a dichos servidores actuantes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Que a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Examen Especial y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 16**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Cuentas, en contra de los señores antes mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a fs. 17, en apego a lo dispuesto en el Art. 66 Inc. 2º de la Ley antes relacionada. A fs. 18, consta el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, que corre agregada a fs. 19, y habiendo acreditado su personería jurídica, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 20, lo cual fue notificado según consta a fs. 21.

2. De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el posible establecimiento de Responsabilidad Administrativa, y Patrimonial, conforme a los Arts. 54 y 55, de la Ley antes relacionada, por lo que con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-022/2019**, el cual corre agregado a fs. 22 a fs. 23 ambos frente. A fs. 24, consta que fue notificado dicho Pliego al Señor Fiscal General de la República; de fs. 25 a fs. 26, consta los emplazamientos a los Servidores Actuantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.

3. De **fs. 27**, corre agregado el escrito presentado por los servidores actuantes **JUAN ALBERTO GARCÍA** y **ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES,** conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES,** a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y por contestado el Pliego de Reparos en los términos expuestos.

   Por auto de las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, que consta de fs. 28, se admitió y agregó el escrito antes relacionado. Asimismo, se concedió audiencia al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, de conformidad al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el término de tres días hábiles, lo anterior fue notificado por acto procesal de comunicación que consta de fs. 29 a fs. 30.

4. De **fs. 31** frente a **fs. 32** vuelto, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, en su calidad de Agente Auxiliar, en representación del señor Fiscal General de

la República, en sustitución del Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ, junto con su credencial de fecha veintitrés de enero del presente año, a fs. 33, y de fs. 34 frente y vuelto, consta el escrito presentado por los señores JUAN ALBERTO GARCÍA y ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES, conocida en el presente proceso como ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES, con documentación anexa consistente en fotocopias certificadas de fs. 35 a fs. 110.

Por auto de las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, que consta a fs. 111, se admitieron y agregaron los escritos presentados, el primero por la Licenciada RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY, junto con su credencial, se le tuvo por parte y por evacuada la audiencia conferida a fs. 28, y el segundo presentado por los señores JUAN ALBERTO GARCÍA y ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES, conocida en el presente proceso como ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES, con documentación anexa consistente en fotocopias certificadas.

En virtud de haber presentado documentación los servidores actuantes, se concedió audiencia por segunda vez a la Representación Fiscal, a efecto de que emitiera su opinión al respecto, siendo notificado dicho auto de fs. 112 a fs. 113.

5. De **fs. 114** a **fs. 115**, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **CONCEPCIÓN PALMA CRUZ**, en su calidad de Agente Auxiliar, en representación del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, junto con su credencial de fecha siete de febrero del presente año, que consta a fs.116.

Por auto de las nueve horas del día nueve de febrero del corriente año, que consta a fs. 117, se admitió y agregó el escrito presentado por la Licenciada PALMA CRUZ, junto con su credencial, asimismo se le tuvo por parte y por evacuada la audiencia conferida a fs. 111 frente y vuelto, por lo que se ordenó el pronunciamiento de la Sentencia de mérito de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado dicho auto de fs. 118 a fs. 119.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.

6. **REPARO UNO: "FALTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE EVIDENCIE GASTOS REALIZADOS".** Del presente Reparo los señores **JUAN ALBERTO GARCÍA** y **ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES,** conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES,** al ejercer su derecho de defensa

que por ley les corresponde, en su escrito que corre agregado de fs. 27 frente y vuelto, en su primera intervención, en lo conducente alegaron: *"(...) Que hemos sido notificados del Juicio de Cuentas iniciado en esa Cámara con referencia JC-VI-022/2019, en la que se nos atribuye RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO UNO, "FALTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE EVIDENCIE GASTOS REALIZADOS" y se detalla partidas contables de gastos, números de cheques emitidos, y valores que no tienen soporte que evidencia el gasto. Que conforme el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, venimos a contestar los reparos en esta Instancia, manifestando estamos en la búsqueda de documentación que soporte dichos gastos, ya que la profesional en Contaduría que llevó esos registros ya no labora para la Asociación Salvadoreña de Deportes Sobre Silla de Ruedas, (ASADESIR), y a la fecha no ha dado factura de los respectivos gastos (...)", [SIC].* Al ejercer su derecho de defensa únicamente se mostraron parte y no aportaron alegaciones ni prueba documental que valorar.

Los servidores actuantes **JUAN ALBERTO GARCÍA** y **ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES,** conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES,** al ejercer su derecho de defensa que por ley les corresponde, en su escrito que corre agregado de fs. 34 frente y vuelto, en su segunda intervención, en lo conducente alegaron: *"(...) Que conforme el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, venimos a contestar los reparos en esta Instancia, y a presentar las pruebas relacionadas, que justifican el gasto, se anexa cuadro explicativo de las partidas contables, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, y copias de Cheques y facturas de respaldo (...)",* [SIC].

Del presente reparo en su segunda intervención los señores **JUAN ALBERTO GARCÍA** y **ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES,** conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES,** al ejercer su derecho de defensa aportaron prueba documental de conformidad al Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregada de fs. 35 a fs. 110.

El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 42 literal c) y 47 literales b), c) y d), de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR); el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2012, Romanos VIII numeral 3, literales b) y c), Romano IX literal b); y el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2015, Romanos VIII numeral 3, literales b), c) y d).

LA REPRESENTACIÓN FISCAL

7. A través de la Licenciada **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, quien actúa en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** manifestó: *"(...) Soy de la Opinión Fiscal que se logró determinar que la deficiencia se origino por que la Tesorera Señora ANA MIRIAM LOPEZ FLORES y el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Señor JUAN ALBERTO GARCIA, al momento de la emisión de los cheques, no se cercioraron de que se adjuntaran los comprobantes que respaldan los egresos observados correspondientes a lo fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES); la falta de documentación de soporte de los pagos efectuados, ocasiona que los recursos no sean administrados con transparencias, ya que existen egresos por un monto de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,154.40), que carecen de justificación como lo son la documentación e información de soporte que evidencie el gasto realizado. Así mismo el desorden en el manejo de la documentación; inobservandose lo dispuesto en los Estatutos de la ASADESIR, Arts. 42 Literal c) y 47 literales b), c) y d); el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2012, Romanos VIII numeral 3, literales b y c), Romano IX literal b); y el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2015, Romanos VIII numeral 3 literales b), c) y d). Por lo que deberán responder por RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, de manera conjunta de conformidad los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el presente Reparo los Señores JUAN ALBERTO GARCIA y ANA MIRIAM LOPEZ FLORES, por la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS ($1,154.40), además dichos servidores responderán por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de conformidad a lo establecido en los ARTS. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (...)".*

La Licenciada **CONCEPCIÓN PALMA CRUZ**, quien actúa en sustitución de la Licenciada **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, alegó lo siguiente: *"(...) Los auditores al verificar la documentación contable establecieron que algunos registros contables de egresos referente a Adquisiciones de Bienes y Servicios, carecen de documentación e información de soporte que evidencie el gasto realizado por un monto de mil ciento cincuenta y cuatro dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, ($1,154.40), debido a que la Tesorera y el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, al momento de emitir de cheques, no se cercioraron de que se adjuntaran los comprobantes que respaldaran los egresos correspondiente a los fondos transferidos por el INDES. La falta de esa documentación antes mencionada generó que los fondos del Estado no fueran*

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

administrados con trasparencia. En consecuencia hubo inobservancia en lo regulado en los Estatutos de la ASADESIR, específicamente los Arts. 42, 47.
En el presente juicio han comparecido los servidores en su carácter personal manifestando que si existe la documentación pero que al momento de la auditoría no los tenían porque el contador ya no trabaja con la Asociación que representan; y, a la fecha que hicieron la auditoría no les había entregado las facturas que respalden los gastos. Posteriormente comparecen los cuentadantes anexando documentación con la que pretenden desvanecer el hallazgo y solicitan que se les sobresea definitivamente de la responsabilidad Administrativa y Patrimonial.
Al respecto la representación fiscal se pronuncia en los términos siguientes: Que con la documentación ofrecida como prueba de descargo presentada por los servidores, no es prueba suficiente e idónea para justificar el incumplimiento e inobservancia a las leyes, reglamentos, estatutos y normas técnicas; así como para justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio en el Reparo atribuido en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, para desvanecer el hallazgo; considerando la Representación Fiscal, que el hallazgo reportado por los auditores y señalado por los Jueces de la Corte de Cuentas de la República, en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no ha sido desvanecidas por los servidores (...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los Arts. 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente:

Es necesario establecer que esta Cámara como garante de la legalidad y debido proceso está sometida a la Constitución, las leyes, y demás normas del ordenamiento jurídico, así como a los principios que rigen los derechos procesales, por lo cual, encontramos prohibida la aplicación de toda forma de Responsabilidad Objetiva, en clara sujeción al principio de culpabilidad, y es que, la Fiscalización que realiza esta Corte de Cuentas se divide en dos fases: Administrativa, por medio de la Auditoría posterior Externa que inició en el caso Subjúdice con el **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL DEPORTE SOBRE SILLA DE RUEDAS (ASADESIR) POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE"**, fase en la cual le fue notificado a los servidores actuantes los Hallazgos en los cuales se encontraron relacionados, tal como consta en autos de fs. 11 y 13, concediéndoseles desde esa fase la

oportunidad de Audiencia y Defensa, así mismo, legitimándolos para ser sujeto procesal en la fase de fiscalización jurisdiccional, al iniciarse el Juicio de Cuentas.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.

8. **REPARO UNO. "FALTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE EVIDENCIE GASTOS REALIZADOS".** El equipo de Auditoría detectó que, algunos registros contables de egresos en concepto de Adquisición de Bienes y Servicios, carecen de documentación e información de soporte que evidencie el gasto realizado por un monto de mil ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($1,154.40), detallado en el cuadro fáctico que corre agregado a fs. 22 frente, del Pliego de Reparos dictado por esta Cámara.

La deficiencia se originó según el Informe Final de Examen Especial, debido a que, la Tesorera y el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, al momento de la emisión de los cheques, no se cercioraron de que se adjuntaran los comprobantes que respaldaban los egresos observados correspondiente a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). En consecuencia, la falta de documentación de soporte de los pagos efectuados, ocasionó que los recursos no fueran administrados con transparencia, ya que existen egresos por un monto de mil ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($1,154.40), que carecen de justificación del gasto. Así mismo el desorden en el manejo de la documentación.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos antes relacionados, de los atributos del Hallazgo, del planteamiento del Reparo en el Pliego correspondiente, así mismo analizamos los argumentos de defensa los cuales aluden a hechos y situaciones confirmadas; que lejos de desvanecer la deficiencia la confirman, siendo importante mencionar en este punto que los registros contables de egresos en concepto de Adquisición de Bienes y Servicios, carecen de documentación e información de soporte que evidencie el gasto realizado por el monto de mil ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($1,154.40), tal como consta en el cuadro fáctico relacionado en el Pliego de Reparos a fs. 22 frente; en ese orden, es atinado citar el Art. 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: *"Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."*, en virtud de lo anterior, resulta oportuno mencionar el Atributo

"Comentarios de la Administración", que consta a fs. 6 frente y vuelto: que literalmente expresa: *"(...) ASADESIR hasta el año 2016 se le aprobó la contratación de secretaria, es por esta razón que no llevaba el orden necesario en los documentos. Si bien es cierto la aplicación contablemente es la cuenta 21010597 Cuentas por liquidar, muchas por qué se va ejecutando poco a poco los gastos en los fogueos por falta de desembolso y por no contar con fondos propios eso dificulta nuestra ejecución, como ustedes pueden observar las facturas están en físico en diferentes partidas, pero los documentos están ahí. Ya se pudieron dar cuenta que el presupuesto que nos da INDES es poco para los gastos que implica estar trabajando con un deporte en silla de ruedas, nosotros como Junta Directiva intentamos en la manera de lo posible poder cubrir las necesidades y ha habido oportunidades que ponemos de nuestro bolsillo para complementar los gastos. Para el año 2019 se nos ha incrementado el presupuesto al ver la necesidad de nuestro deporte."*, en relación al Atributo *"Comentario de los Auditores"*, que consta de fs. 6 vuelto a fs. 7 frente y vuelto, que dice: *"Al analizar la documentación presentada en nota de fecha 05 de abril de 2019, sin referencia por el Presidente y la Tesorera, se tomaron en cuenta los documentos presentados; sin embargo, aun quedaron algunos gastos que no fueron documentados...Las explicaciones y evidencias presentadas por la administración en nota de fecha 5 de abril de 2019 no amparan la totalidad de los registros contables cuestionados, debido a que se relacionaron documentos de gastos que no son vinculantes a las fechas de las erogaciones de los cheques, así como a sus respectivos importes. En consecuencia, tomando en cuenta los documentos que presentó la administración posterior a la lectura del borrador de informe, el monto observado preliminarmente, se redujo a $ 1,154.40, manteniéndose la deficiencia por ese valor."*. Es de recalcar, que todo funcionario debe sujetarse en su actuar a lo que está previamente establecido en la ley, este sometimiento al ordenamiento jurídico es lo que se conoce como Principio de Legalidad, sometimiento que en el caso Subjúdice requiere ser probado, en razón de ello vale citar el Art. 86 Inc. 3° de la Constitución de la República, que expresamente establece: *"(...) Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley."*. Por tanto, queda evidenciada la inobservancia a la normativa aplicada, y el incumplimiento de sus atribuciones, funciones, facultades y deberes que les corresponden en razón de su cargo, es decir, que la Tesorera y el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, al momento de la emisión de los cheques, no se cercioraron de que se adjuntaran los comprobantes que respaldaban los egresos observados correspondiente a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), en virtud de lo anterior, la falta de documentación de soporte de los pagos efectuados, ocasionó que los recursos no fueran administrados con transparencia, ya que existen egresos por un monto de **mil**

ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($1,154.40), que carecen de justificación del gasto. Así mismo el desorden en el manejo de la documentación; por tanto, los servidores actuantes no efectuaron el debido procedimiento, en relación a los supuestos establecidos en los Arts. 42 literal c), 47 literales b), c) y d) de los Estatutos de ASADESIR; el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2012, Romanos VIII numeral 3, literales b) y c), Romano IX literal b); y el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2015, Romanos VIII numeral 3, literales b), c) y d), lo cual generó falta de compromiso por parte de los señores GARCÍA y LÓPEZ FLORES, para cumplir con las facultades inherentes a su cargo. Por otro lado, los servidores actuantes involucrados en el presente reparo al ejercer su derecho de defensa aportaron documentación certificada de conformidad a lo regulado en el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, a fin de dar cumplimiento al Art. 416 del mismo cuerpo legal, verificando su pertinencia y utilidad en el presente proceso, que corre agregada de fs. 35 a fs. 110, es preciso recalcar que la actividad probatoria, como todo derecho, de conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, implica la obligación de las partes de probar las afirmaciones por ellas realizadas, y que generan, por regla general, controversia con lo manifestado por la contraparte; así, para una mejor comprensión, hemos de iniciar diciendo que entendemos por prueba; para tales efectos resulta conveniente mencionar que para el Doctor Eduardo J. Couture desde una aceptación común ***"la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación"*** conforme a lo anterior podemos decir con seguridad, que la actividad probatoria consiste en el ofrecimiento, aportación, desarrollo y valoración de aquellos elementos por medio de los cuales las partes pretenden valerse para recrear en la mentalidad del juzgador la certeza que las afirmaciones alegadas por las partes son ciertas. Es así que, de acuerdo al principio de aportación, la actividad probatoria deberá recaer exclusivamente sobre los hechos afirmados por las partes, es decir, que dicha actividad deberá tener como finalidad convencer al juez de la realidad de un hecho.

En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que la prueba se vuelve *pertinente* cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación. Un medio probatorio se vuelve *útil* si es relevante para resolver un caso en particular y concretamente. No es *conducente,* ya que la prueba en sí no crea

certeza al Juez, por lo mismo que no hay un tan solo documento que pruebe lo contrario en relación a lo observado; la conducencia se manifiesta si la prueba tiene la potencialidad de crear certeza jurídica, dicho en otras palabras, la prueba en su conjunto tiene que ser capaz de hablar por sí sola de los hechos controvertidos, creando un panorama al Juez, que lo que es alegado es cierto, por tanto, los Suscritos procedimos a analizar la documentación presentada en este proceso por los referidos profesionales, determinándose que no respaldan en su totalidad los egresos cuestionados por el Equipo Auditor, los cuales se detallaron en el cuadro fáctico relacionado a fs. 22 del Pliego de Reparos, dictado por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, correspondientes a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), es decir que la prueba presentada no resulta suficiente para desvanecer la responsabilidad atribuida a los mismos, es de hacer mención que dicha prueba fue oportunamente presentada en la fase Administrativa y para comprobar lo anterior se procedió a la revisión y análisis de los pápeles de trabajo específicamente en el ACR 5, documentos que, los señores Auditores tuvieron a la vista, y el cual es evidencia suficiente y competente, para advertir la infracción a la normativa antes citada, puesto que fue valorada en la fase antes mencionada, en ese sentido los Suscritos somos del criterio que lo argumentado por los servidores actuantes, así como la prueba presentada que ya obra en los papeles de trabajo, no tiene fuerza probatoria alguna para desvanecer la responsabilidad atribuida.

Desde esa perspectiva al no haber presentado alegatos que desvirtúen lo objetado, ni documentación suficiente ni conducente, los Suscritos Jueces valoramos la opinión de la Representación Fiscal, puesto que se logra acreditar la disminución del patrimonio de la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR), que es la base para establecer la Responsabilidad Patrimonial, por el antes mencionado perjuicio económico acreditado en autos, configurándose además el nexo de culpabilidad de los servidores actuantes y consideramos apegado a Derecho confirmar el Reparo y determinar la **Responsabilidad Patrimonial**, a los servidores anteriormente mencionados en forma conjunta, tal como lo establecen los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS ($1,154.40),** así mismo se confirma la **Responsabilidad Administrativa** tal como lo establecen los Arts. 54, 61 y 107

de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la inobservancia a los Arts. 42 literal c) y 47 literales b), c) y d) de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña del Deporte Sobre Silla de Ruedas (ASADESIR); el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2012, Romanos VIII numeral 3, literales b) y c), Romano IX literal b); y el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales año 2015, Romanos VIII numeral 3, literales b), c) y d).

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 15, 16, 54, 55, 61, 69 y 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 94, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores **Juan Alberto García,** y **Ana Mirian López Flores**, conocida en el presente proceso como **Ana Miriam López Flores,** a pagar cada uno la cantidad de **ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($150.00),** equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado, **CONDÉNASE** a pagar a los servidores actuantes antes detallados, en forma Conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de **mil ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($1,154.40).**

II) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **trescientos Dólares de los Estados Unidos de América ($300.00).**

III) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **mil ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($1,154.40).**

IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en el romano I, por su actuación con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL DEPORTE SOBRE SILLA DE RUEDAS (ASADESIR) POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE,** en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

V) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería del **Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)** y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE. –

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

NP. ROMERO.
REF FISCAL:00193-DE-UJC-21-2019-SS

JC-VI-022/2019

CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes el escrito a través del cual se interpone Recurso de Apelación, agregado a **fs. 129** frente y vuelto, presentado por los servidores actuantes **JUAN ALBERTO GARCÍA** y **ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES**, conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES,** quienes comparecen en su carácter personal, de generales conocidas en el presente proceso; previo a resolver sobre lo solicitado esta Cámara hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Que, como Jueces de Cuentas, los suscritos estamos vinculados por la normativa constitucional, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, sin que podamos desconocerlas y desobedecerlas, tal como lo establecen los Arts. 86 Inc. 3° de la Constitución de la República, 65 Inc. 1°, 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 2 y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil.

II. Que tal como lo regula el Art. 70 Inc. 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les habilita a los servidores actuantes el derecho de Interponer Recurso de Apelación, el cual será en ambos efectos y se interpondrá para ante la Cámara de Segunda Instancia de esta Corte de Cuentas como Órgano superior en grado, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la Sentencia respectiva, siendo imperante citar, además, el Art. 72 Inc. 1° de dicho cuerpo legal, que literalmente establece: *"Introducido el Proceso a la Cámara de Segunda Instancia, si ésta estimare procedente el recurso, se correrá traslado al apelante para que exprese agravios"*. (Subrayado es nuestro). Lo anterior, en relación a lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de esta Corte, dictado en ejercicio de la potestad reglamentaria concedida a esta Institución.

III. Que tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia procesal, para la válida interposición de la alzada, deben estudiarse previamente los presupuestos del recurso, como son: **a) Recurribilidad de la Resolución**, analizándose si la resolución es impugnable y si se ha utilizado el medio impugnativo idóneo; **b) Plazo de Interposición**, ya que todo recurso interpuesto después de transcurrido el plazo establecido en la ley se considera extemporáneo; **c) El agravio,** requisito indispensable para la Apelación; **d) Competencia funcional del tribunal para conocer del Recurso**, de conformidad a los Arts. 1, 15 de la Constitución de la República, 2, 14 y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, garantizando los principios

Constitucionales de Seguridad Jurídica y Legalidad; **e) Legitimación** (capacidad y postulación) ya que el pretender impugnar una resolución sin tener el derecho y la capacidad para hacerlo vía recursos, hace que el recurrente carezca de legitimidad para recurrir, lo cual le impide participar y realizar cualquier acto válido dentro de la alzada.

IV. A tenor de lo establecido en el Art. 72 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, literalmente retomado en el Romano II de este proveído, el cual se apega a los principios que rigen el Derecho Procesal Civil y Mercantil salvadoreño en cuanto a la admisibilidad o rechazo del recurso de apelación, en integración de lo establecido en los Arts. 20 y 513 Inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual literalmente establece: "*Inmediatamente después de recibido el recurso por el Tribunal Superior, éste examinará su admisibilidad.* (...)" en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a fin de no violentar el Art. 4 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional, que regula sobre la admisibilidad de los recursos que se interpongan de toda sentencia dictada por las Cámaras de Primera Instancia, los suscritos como garantes de la legalidad y debido proceso entraremos a conocer de los presupuestos Objetivos de mero control formal del Recurso que han interpuesto en esta Instancia los servidores relacionados al inicio de este proveído, imponiéndose legalmente a la Cámara de Segunda Instancia de esta Corte de Cuentas la competencia funcional sobre el control de los presupuestos subjetivos y de fondo objeto de conocimiento de ese Tribunal de alzada.

Con base a las consideraciones expresadas, habiéndose realizado el control formal del Recurso de Apelación interpuesto en esta Instancia, de conformidad a los Arts. 1, 15, 86 Inc. 3º de la Constitución de la República, 1, 65 Inc. 1°, 70 Inc. 1° y 2°, 72 inc. 1º y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 2, 14, 20, 512 Inc. 1º y 513 Inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y 4 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional, está Cámara **RESUELVE:**

1. Admítase el escrito que corre agregado a **fs. 129** frente y vuelto, suscrito por los señores **JUAN ALBERTO GARCÍA** y **ANA MIRIAN LÓPEZ FLORES,** conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM LÓPEZ FLORES,** en su carácter personal.

2. Admítase en ambos efectos el **RECURSO DE APELACIÓN** de la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada por esta Cámara, a las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, que corre agregada de **fs. 120** frente a **fs. 125** vuelto, interpuesto por los servidores actuantes antes mencionados, quienes comparecen en su carácter personal; de conformidad con los Arts. 70 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte

de Cuentas de la República, 4 y 24 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional.

3. **NOTIFÍQUESE,** a las partes intervinientes la admisión del referido recurso, a efecto de que acudan al Tribunal Superior en Grado en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, conforme a lo establecido en los Arts. 2, 6 Inc. 5º y 18 de la Constitución de la República, 144 Inc. 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

4. Remítase el presente Juicio de Cuentas con número **JC-VI-022/2019,** a conocimiento de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Corte, tal como se establece en las consideraciones de Derecho contenidas en el Romano IV de este proveído, competencia funcional de ese Tribunal de alzada, de conformidad a los Arts. 1, 15, 86 Inc. 3º de la Constitución de la República, Arts. 1, 70, 72 inc. 1º y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 2, 20, 512 inc. 1º y 513 Inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Tome nota la secretaría de esta Cámara del lugar, medios técnicos señalados y persona comisionada para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE. –

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

REF. FISCAL: 00193-DE-UJC-21-2019-SS/6741782
NP. ROMERO

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Salvador, 15 de noviembre de 2021

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Resolución
EXP. JC-VI-022-2019

REF. SCSI-275-2021

Honorable
Cámara Sexta de Primera Instancia
Oficina.

Respetables señores Jueces:

Con ciento treinta y tres folios útiles remito pieza principal -única-, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-022-2019**, seguido contra los señores: **Juan Alberto García**, Presidente de la Junta Directiva y **Ana Mirian López Flores** -mencionada en el Juicio de Cuentas como Ana Miriam López Flores- Tesorera de la Junta Directiva; quienes actuaron en **la Asociación Salvadoreña del Deporte sobre Silla de Ruedas (ASADESIR)** por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Así mismo, se remite certificación de la resolución pronunciada en el Incidente de Apelación, que consta de tres folios útiles.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Lic. Raúl Pareja Méndez
Secretario de Actuaciones Interino
Cámara de Segunda Instancia

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE DE CUENTAS
16 NOV. 2021
HORA: 02:54 p.m
RECIBIDO POR: Rhina Mejía

Exp. JC-VI-022-2019
Cámara de Origen: Sexta
INDES-ASADESIR
Cámara de Segunda Instancia/YCortez

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que a folios ocho del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-022-2019**, seguido contra los señores **Juan Alberto García**, Presidente de la Junta Directiva y **Ana Mirian López Flores** -mencionada en el Juicio de Cuentas como Ana Miriam López Flores- Tesorera de la Junta Directiva; quienes actuaron en **la Asociación Salvadoreña del Deporte sobre Silla de Ruedas (ASADESIR)** por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se encuentra la Resolución que literalmente **DICE:**"""""""

CORTE DE CUENTAS
CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA

8
130

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno.

Consta en auto agregado de folios 130 a 131 ambos frente de la pieza única, los señores **Juan Alberto García** y **Ana Mirian López Flores** -mencionada en el Juicio de Cuentas como Ana Miriam López Flores-; interpusieron recurso de apelación contra la sentencia emitida a las doce horas del veintiséis de febrero del dos mil veinte y pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-022/2019** derivado del **Informe de examen especial relacionado con fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Asociación Salvadoreña del Deporte sobre Silla de Ruedas (ASADESIR)**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

La Cámara Sexta de Primera Instancia, en su fallo dijo: *"""...I) REPARO UNO. RESPONSABIIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por* ***Responsabilidad Administrativa*** *a los señores Juan Alberto García, y Ana Mirian López Flores, conocida en el presente proceso como Ana Miriam López Flores, a pagar cada uno la cantidad de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($150.00). equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado,* ***CONDÉNASE*** *a pagar a los servidores actuantes antes detallados, en forma Conjunta en concepto de* ***Responsabilidad Patrimonial*** *la cantidad de mil ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($1,154.40). II) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de trescientos Dólares de los Estados Unidos de América ($300.00). III) Haciendo un total de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de mil ciento cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($1,154.40). IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en el romano I, por su actuación con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL DEPORTE SOBRE SILLA DE RUEDAS (ASADESIR) POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. V) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. NOTIFÍQUESE.-..."""*.

Por auto emitido a las ocho horas y cinco minutos del veinticinco de enero del presente año -agregado a folios 4 del incidente de apelación-, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **Concepción Palma Cruz**, Agente Auxiliar del del señor Fiscal General de la República; y previo a continuar con el debido trámite, la Magistrada Presidente de esta Cámara, advierte que los señores **Juan Alberto García** y **Ana Mirian López Flores** -mencionada en el Juicio de Cuentas como Ana Miriam López Flores- no se mostraron parte en esta Instancia; no obstante habérseles notificado en legal forma la admisión del recurso de apelación por la Cámara Sexta de Primera Instancia, acto que consta a folios 133 de la pieza única del proceso de primera instancia; por otra parte, en dicha resolución se mandó a oír a la Fiscalía General de la República para que ésta expusiera lo pertinente.

A folio 7 frente y vuelto del presente incidente, corre agregado el escrito presentado por la licenciada **Concepción Palma Cruz**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en calidad de apelada, manifestando lo siguiente:

*"""... a vos con respeto EXPONGO: (...) habiéndose vencido el plazo otorgado por la Cámara Sexta de Primera Instancia; y no comparecieron a mostrarse parte ante la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esa Corte, no obstante su legal emplazamiento. Lo cual en este caso se considera como un abandono del recurso de hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la Deserción, por lo antes expuesto en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a mostrarse parte en la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: * Me admitáis el presente escrito, * Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido de que sea Declarado Desierto el Recurso Incoado. (...)..."""*.

De lo anterior esta cámara estima que siendo la apelación, un recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no se mostraron parte en esta instancia; y, en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil *-de aplicación supletoria según el artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República-* resulta procedente declarar desierto el recurso incoado y ejecutoriar el fallo recurrido.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas, esta Cámara **RESUELVE: I) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN,** interpuesto por los señores **Juan Alberto García** y **Ana Mirian López Flores** -mencionada en el Juicio de Cuentas como Ana Miriam López Flores- en el Juicio de Cuentas No. **JC-VI-022/2019**, derivado del **Informe de examen especial relacionado con fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Asociación Salvadoreña del Deporte sobre Silla de Ruedas (ASADESIR)**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; **II) Declárase** ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia, a las doce horas del veintiséis de febrero del dos mil veinte; y, **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de esta resolución. Líbrese la Ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-022/2019
Cámara de Origen: Sexta
INDES-ASADESIR
Cámara de Segunda Instancia. YCortez

137

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Sexta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por el Magistrado Presidente y Magistrados de esta Cámara, extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a las once horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Lic. Raul Pareja Méndez
Secretario de Actuaciones Interino
Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VI-022-2019
Cámara de Origen: Sexta
INDES-ASADESIR
Cámara de Segunda Instancia/YCortez

CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio agregado a fs. **134** frente con **REF.- SCSI-275-2021**, de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **JC-VI-022-2019**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida Instancia, el cual consta de una pieza con ciento treinta y siete folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Líbrese la ejecutoria ordenada en el Romano **II)** y **III)**, del Fallo de la referida sentencia a **fs. 136** vuelto.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-022-2019
Cámara Sexta de Primera Instancia
Ref. Fiscal 193-DE-UJC-21-2019-S.S.
K.C